

Expediente : 156-2023-2024/CEP-CR
Denunciado : Alejandro Aguinaga Recuenco
Denunciante: Manuel Enrique Castro Acosta.

Decreto N.º 01

DADO CUENTA la denuncia formulada por el ciudadano Manuel Enrique Castro Acosta, contra el congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, presentada con fecha 22 de noviembre de 2023, y estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria y el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

El ciudadano Manuel Enrique Castro Acosta, presenta denuncia en contra del congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, refiriendo que, en marzo del presente año, el parlamentario en su aún condición de Presidente del Jockey Club del Perú y como Presidente del Directorio de la Caja de Retiro y Previsión Social de los profesionales del Turf, habría dispuesto que la Administradora de la mencionada Caja, no cumpla con asumir los gastos médicos irrogados por el denunciante y socio jubilado de dicho establecimiento.

Que, en los fundamentos de hecho de la denuncia, el denunciante aduce que, el 6 de marzo de 2023 fue atendido en la Clínica Good Hope de Miraflores debido a un infarto cerebral.

Que, como socio jubilado del Jockey Club del Perú, la Caja de Retiro y Previsión Social de los profesionales del Turf, a cargo de esta institución, se encontraría en la obligación de atenderlo en gastos asociados a prestaciones

¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaria técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaria técnica.

³ REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

de salud, es decir, cubrir los costos del tratamiento y medicina necesaria para su recuperación.

Que, presume que el congresista Aguinaga Recuenco como aún presidente de la mencionada Caja de Retiro del Jockey Club del Perú, en venganza por una acción de amparo que el citado ciudadano interpuso en el año 2022, habría ordenado a la Administración de la caja que no le pague los gastos de la clínica ni los medicamentos recetados para su tratamiento.

Que, se advierte que la denuncia formulada contra el congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, se sustenta en presunciones, es decir, el denunciante asume que, debido a la acción de amparo que interpuso en el 2022 en contra del Jockey Club del Perú y el congresista en su entonces condición de presidente de dicha institución, este en venganza, habría ordenado que no se le pague lo correspondiente a sus prestaciones de salud; anexando como medios probatorios cartas notariales remitidas a la administración del Jockey Club del Perú en los meses de agosto, setiembre y octubre del año en curso, esto es, cuando el parlamentario habría dejado de ser presidente de dicha entidad.

De otro lado, debe considerarse que, según el propio argumento del ciudadano denunciante, la atención de gastos asociados a prestaciones de salud corresponde a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Profesionales del Turf, es decir, es la persona jurídica quien tiene que asumir, de ser el caso, responsabilidad por la demora o inexecución de dichas prestaciones y no la persona natural en este caso el congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, como pretende responsabilizar al denunciante.

Que, el atribuir dicha responsabilidad al congresista Aguinaga Recuenco por haber sido presidente del Jockey Club del Perú y por haber formado parte del Directorio de la Caja de Retiro; escapa a atribuirle una vulneración a la ética parlamentaria, al ser imposible imputarle la omisión de la prestación de salud

hacia los socios jubilados, pues sólo habría sido un integrante más del Directorio de la Caja.

EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)⁴ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 156-2023-2024/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Manuel Enrique Castro Acosta en contra del congresista **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**; en consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Lima, 4 de diciembre de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
PRESIDENTE
Comisión Ética Parlamentaria

⁴ Artículo 21. Secretaría Técnica

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**